



SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

141/23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 NOV 2023

VISTO: el cronograma de vencimientos de los contratos de compraventa de energía eléctrica con centrales generadoras que utilizan biomasa como fuente primaria, desarrollados en el marco de mecanismos promocionales; -----

RESULTANDO: I) que a partir de los Decretos N° 77/006, de 13 de marzo de 2006, N° 397/007, de 26 de octubre de 2007 y N° 367/010, de 10 de diciembre de 2010, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas celebró contratos de compraventa de energía eléctrica con centrales generadoras que utilizan biomasa como fuente primaria; -----

II) que el país ha avanzado, en el marco de su primera transición energética, en la diversificación de la matriz de generación de electricidad, principalmente a partir de la incorporación de fuentes autóctonas, en general, y de fuentes renovables no convencionales, en particular; -----

III) que la diversificación de fuentes (alcanzada a partir de, entre otras, las acciones antes mencionadas), es una característica que resulta de interés público mantener a futuro; -----

IV) que la generación de energía eléctrica a partir de biomasa genera empleo y contribuye al desarrollo tecnológico, industrial y de servicios nacionales asociados, consolidando, además, ciertas cadenas productivas, y aporta adicionalmente a la mitigación de impactos ambientales a nivel local y global, a través de la gestión de residuos y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; -----

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, compete al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la definición de las políticas necesarias para el desarrollo en el sector de energía; ---

7

8-1-23 0007/11

II) que la generación de electricidad a partir de biomasa contribuye, por sus características, a complementar la generación de fuente solar o eólica, aportando firmeza al sistema, lo cual justifica valores diferenciales; -----

III) que estudios realizados a través de la Dirección Nacional de Energía dan cuenta que la generación de energía eléctrica de mediana escala a partir de biomasa genera externalidades altamente positivas en la economía nacional, así como beneficios desde el punto de vista ambiental al procesar los residuos de las diferentes cadenas agroindustriales; -----

IV) que las centrales que generan energía eléctrica a partir de biomasa en forma autónoma, es decir que no co-generan, tienen una estructura de costos diferente a aquellas que se integran a un proceso productivo a partir de la co-generación; -----

V) que en particular las centrales autónomas son las que no cuentan con las ventajas de poder volcar el excedente de calor a un proceso industrial integrado con la central, valorizándolo, es decir que no pueden co-generar; -----

VI) que dichas centrales autónomas no suelen contar con una fuente propia de combustible, como sí sucede en aquellas plantas industriales asociadas a procesos de producción agrícola, maderera o celulósica, con los correspondientes costos de adquisición, procesamiento y logística de entrega que esta situación conlleva; -----

VII) que estos casos no fueron específicamente contemplados en el Decreto N° 267/022, de 24 de agosto de 2022; -----

VIII) que se considera que existe una oportunidad de reducción importante de los precios en relación a los vigentes en los respectivos contratos, atento a la evolución de los costos y del costo de abastecimiento de la demanda registrado por la Administración de Usinas y Transmisiones Eléctricas; -

IX) que se entiende conveniente extender los contratos celebrados con generadores autónomos de biomasa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración financiera del Estado (TOCAF); -----



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

141/23

7

X) que es pertinente, entonces, modificar el artículo 1° del Decreto 267/022, de 24 de agosto de 2022;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto 267/022, de 24 de agosto de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), a realizar un procedimiento competitivo de contratación a efectos de adjudicar contratos especiales de compraventa de energía eléctrica asociados a Centrales Generadoras que la produzcan a partir de biomasa en el territorio nacional, incluyendo a las centrales generadoras de biomasa autónomas.

Podrán participar en el procedimiento competitivo únicamente Centrales Generadoras que se encuentren instaladas a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. El precio máximo a establecerse en los contratos de compraventa de energía eléctrica ascenderá por MWh a 72,50 USD (dólares estadounidenses) ajustables por PPI (Índice de Precios al Productor de EEUU).

Para los casos de centrales autónomas de biomasa definidas en el Considerando V) de este decreto, el precio máximo ascenderá por MWh a 90,625 USD (dólares estadounidenses) ajustables por PPI (Índice de Precios al Productor de EEUU). -----"

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-----

LACALLE POU LUIS
BEATRIZ ARHMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia